



MODELO DE MARCO LEGISLATIVO MUNICIPAL
INCLUSIÓN DIGITAL



ELABORACIÓN DOCUMENTO

Diandra Nathaly Céspedes Sagardía
OFICIAL DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE LA
FUNDACIÓN INTERNETBOLIVIA.ORG

EQUIPO DE TRABAJO

Wilfredo Jordán
COORDINACIÓN DE PROYECTO

Tania Oroz
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Diandra Céspedes
INVESTIGADORA DESARROLLO
LEGISLATIVO

Carlos Guerrero
INVESTIGADOR EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES

Jorge Nava
INVESTIGADOR TELECOMUNICACIONES

Mariana Ottich
INVESTIGADORA COMPETENCIAS
MUNICIPALES

Esther Mamani
RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN

REVISIÓN

Cristian León

DIAGRAMACIÓN

Marcelo Lazarte

Estas guías fueron realizadas por la Asociación Aguayo y la Fundación InternetBolivia.org, con el apoyo de la Iniciativa Latinoamericana por los Derechos Digitales en Latinoamérica (Indela)

Esta obra está disponible bajo licencia [Creative Commons Attribution 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) (CC BY 4.0).



Septiembre – 2021



Con el apoyo de:



MODELO DE MARCO LEGISLATIVO MUNICIPAL

INCLUSIÓN DIGITAL

PRESENTACIÓN

A continuación se presenta el Modelo de marco legislativo municipal de inclusión digital, desarrollando un modelo de ley autonómica municipal referida a mecanismos y programas de inclusión digital en los municipios. Este incluye aspectos de infraestructura a través de redes comunitarias, programas de alfabetización digital, fomento al gobierno electrónico y la creación de un espacio para la transformación digital.

La evolución tecnológica obliga a que el derecho ponga el foco en el desarrollo de las diversas herramientas a las cuales las personas puedan acceder, entre ellas Internet; en ese sentido, los derechos y sus interpretaciones también van evolucionando. El acceso a internet “(...) debe considerarse un derecho social, o más bien una pretensión subjetiva que debe ser satisfecha con prestaciones públicas, al igual que el derecho a la educación, de la salud y previdencia social. Un servicio universal que las instituciones nacionales deben garantizar a sus ciudadanos a través de inversiones estatales, políticas, sociales y educativas, elecciones de gasto público”¹.

Así, la Constitución Política del Estado ha determinado como un derecho fundamental el acceso universal a los servicios básicos², entre ellos, las telecomunicaciones, y por ende, Internet. De igual manera, se establecen disposiciones referidas al desarrollo de tecnologías, haciendo referencia a ello incluso en el ámbito educativo³.

El acceso universal a Internet, se constituye en un derecho de alta relevancia, debido a que, permite el desarrollo y garantía de los demás derechos humanos. La pandemia de la Covi. -19 ha forzado a utilizar herramientas tecnológicas en los distintos ámbitos; sin embargo, aún existen grandes sectores de la población para los cuales tener Internet es un privilegio.

1 MIRANDA, Haideer. El acceso a internet como derecho fundamental. En: Revista Jurídica IUS Doctrina. N° 15, 2016. Pg. 9.

2 Constitución Política del Estado. Artículo 20.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

3 Constitución Política del Estado. Artículo 78. (...)

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

En base a la etapa de diagnóstico que ha sido desarrollada en el proyecto denominado “Marcos legislativos de derechos digitales multiculturales para comunidades indígenas y municipios en Bolivia: análisis comparativo e incidencia legal”, se ha tenido contacto con diversos actores sociales de diversos municipios, cada uno con características propias y con un estado de conectividad variado, pudiendo tener municipios más conectados y otros que carecen de conectividad plena incluso en sectores urbanos.

No obstante, se ha podido observar en todos los municipios, que las comunidades rurales alejadas no tienen servicios de internet de calidad. Así, dichas comunidades suelen estar excluidas de los beneficios del desarrollo, y el hecho de no tener acceso a Internet contribuye a ampliar las brechas entre localidades urbanas y rurales.

En ese sentido, la concepción de acceso a internet planteada en el proyecto es integral, por lo que no incluye solamente aspectos de infraestructura, sino también, competencias digitales y la creación de espacios que fomenten la innovación y transformación digital. Por ello, el presente modelo legislativo desarrolla una ley municipal de inclusión digital, término que permitirá tener una concepción más certera de los diversos aspectos que deben considerarse al momento de cerrar la brecha digital.

Son diversos los aspectos que dificultan el acceso universal a Internet, desde lógicas de mercado que hacen que las comunidades alejadas no sean atractivas para la inversión por parte de empresas privadas que proveen el servicio de Internet y el poco desarrollo de proyectos de formación en temas tecnológicos que ayuden a generar competencias digitales en la población. Es por ello que, deben buscarse soluciones que permitan fomentar el acceso universal, además de hacer partícipe a la ciudadanía en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para responder a las necesidades particulares y colectivas.

La brecha digital puede manifestarse de distintas formas, excluyendo a ciertos sectores del uso y disfrute de las tecnologías de la información y comunicación, por temas económicos, de formación, generacional, género, entre otros. La disminución de la brecha digital es una tarea imprescindible para que las TIC se constituyan en mecanismos de desarrollo integral y no en una razón que contribuya a profundizar otras desigualdades.

Así, en “(...) este contexto emerge el concepto de inclusión digital, como una forma de inserción social imprescindible para el crecimiento de cualquier comunidad. En ocasiones, se ha definido la inclusión digital como una política, o un conjunto de políticas que nacen del reconocimiento de la importancia de las TIC en la sociedad, lo que a su vez reclama una acción del Estado para que los individuos puedan acceder a ellas”⁴.

4 Chacó. –enagos, Ángela María; Ordóñez. –órdoba, José Armando & Anichiaric. –onzález, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Revista Vniversitas, N° 134, Bogotá. 2017. Pg. 145.
Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82550740005.pdf>

Por ello, se ha visto como una oportunidad, poder fomentar herramientas para la inclusión digital a través de una Ley Autonómica Municipal, considerando una perspectiva integral. En ese sentido, como fue mencionado el presente modelo incluye aspectos referidos a infraestructura, a través de redes comunitarias, debido a que el ordenamiento jurídico boliviano⁵ contempla la provisión de servicios de telecomunicación a través de entidades comunitarias y servicio rural.

Pero además, incluye una perspectiva de desarrollo humano, en la cual se pretende que se pueda impulsar desde los Gobiernos Autónomos Municipales, programas de alfabetización digital que no se limiten a la formación en el uso de herramientas, sino que tengan una visión reflexiva y crítica.

El modelo de marco legislativo determina también disposiciones referidas al fortalecimiento del gobierno electrónico o digital, con la finalidad de que los servicios municipales sean brindados de mejor manera. La transformación digital busca además, ser fomentada en las diversas actividades desarrolladas en los municipios, a través del Laboratorio de transformación digital, en el cual las instituciones públicas y privadas, junto con la sociedad civil, puedan proyectar y ejecutar programas de innovación y transformación digital del Municipio.

El modelo de marco legislativo desarrolla también aspectos referidos al relacionamiento con entidades públicas y privadas que faciliten la ejecución de las diversas disposiciones de la ley municipal, debido a que la gobernanza multisectorial se constituye en uno de los principios rectores, entendiendo la necesidad del involucramiento de diversos actores al momento de plantear políticas públicas sobre inclusión digital.

En ese sentido, a nivel central existen diversas entidades con las cuales se debe procurar que exista un acercamiento y relacionamiento que busque que los Gobiernos Autónomos Municipales puedan involucrarse en el planteamiento de políticas de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación e inclusive se gestione el desarrollo de programas de mejora de servicios digitales y de inclusión digital. Entre esas entidades centrales se puede mencionar al: Consejo Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (COSTETIC), Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (PRONTIS), Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTI. -PB), Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (ENTEL) y Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC).

Sin embargo, no es solo el sector público con el que se pueden gestar relaciones, las entidades privadas, el sector académico y la sociedad civil en general pueden brindar perspectivas y aportes valiosos al momento de concretar acciones tendientes a cerrar la brecha digital. Es por ello que los Gobiernos Autónomos Municipales deben tener una visión estratégica de relacionamiento que permita contar con facilidades para la ejecución de la ley de inclusión digital.

El presente modelo de marco legislativo desarrolla aspectos que se consideran relevantes al momento de plantear políticas públicas con relación a la inclusión digital, tomando en cuenta las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales. Se debe mencionar que cada municipio tiene características distintas, por lo que el contenido presentado en este modelo puede cambiarse de acuerdo a la dinámica y necesidades existentes en cada municipio, o inclusive, tomar partes del presente modelo y desarrollar leyes municipales distintas para cada uno de los aspectos considerados.

5 Ley General de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación – Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011.

LEY MUNICIPAL N°

LEY DE DE DE 20.....

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ALCALDESA/ALCALDE MUNICIPAL DE

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal

.....
ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE
INCLUSIÓN DIGITAL**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). – La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo municipal para la promoción de programas de inclusión digital, referidos a infraestructura y redes comunitarias, programas de alfabetización digital y el fomento para la transformación digital.

Artículo 2. (Finalidad). – La presente ley tiene las siguientes finalidades:

1. Establecer las condiciones para el registro de redes comunitarias.
2. Fomentar la inclusión digital de la población del municipio a través de programas de formación.
3. Impulsar la transformación digital del Gobierno Municipal y el desarrollo de servicios digitales para la población.
4. Fomentar la transformación e innovación digital de las diversas actividades públicas y privadas que se realizan en el Municipio.
5. Promover el relacionamiento del Gobierno Autónomo Municipal con entidades públicas y privadas en temas de inclusión digital.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). – La presente Ley Autónoma Municipal será de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal, para todas las persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias sea cual fuere su naturaleza y características; así como también, a todos los servidores públicos municipales que participen en los procesos de inclusión digital en sus distintos ámbitos.

Artículo 4. (Marco competencial). – La presente Ley se elabora en el marco de las competencias establecidas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, lo dispuesto en los artículos 64, 85 y 93 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010; las disposiciones contenidas en la Ley N° 164 – Ley General de Telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación de 8 de agosto de 2011 y la Ley de Ciudadanía Digital – Ley N° 1080 de 12 de julio de 2018.

Artículo 5 (Definiciones). – A efecto de la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal, se determinan las siguientes definiciones:

- 1. Accesibilidad digital:** Característica referida a que la información en línea pueda ser usada sin problemas por la mayor cantidad de personas posible más allá de sus capacidades, habilidades, contextos, plataformas y dispositivos utilizados.
- 2. Alfabetización digital:** Proceso de formación que pretende que las personas mejoren sus competencias para realizar diferentes tareas en un ambiente digital. Dicho proceso puede incluir distintas medidas, pudiendo desarrollarse desde niveles básicos hasta superiores, por ejemplo, uso de herramientas digitales (software, plataformas digitales, etc); localizar, investigar y analizar información usando la tecnología; elaboración de contenidos y diseño de propuestas a través de medios digitales; creación de software y hardware, entre otros.
- 3. Brecha digital:** Distancia entre quienes tienen acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de aquellos que no lo tienen, aspecto que incide no solamente en el ámbito digital, ya que tiende a agrandar las inequidades sociales, repercutiendo en el ejercicio de diversos derechos fundamentales. Se debe considerar que es un concepto dinámico y en constante evolución.
- 4. Contenido local:** Contenido generado por los miembros de una comunidad u organización de la sociedad civil que es transmitido y compartido a través de una red comunitaria. La generación del contenido no significa necesariamente creación del mismo, sino que es un contenido que es escogido para ser compartido en la red comunitaria.
- 5. Gobierno electrónico:** Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, por parte de las instituciones de gobierno, para mejorar los servicios e información que se ofrecen a los ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, incrementar sustantivamente la transparencia del sector público, fomentar el relacionamiento de las entidades gubernamentales con la población y la participación ciudadana. En otros países se utiliza también el término de gobierno digital.
- 6. Inclusión digital:** Acciones relacionadas con la construcción, administración, expansión, ofrecimiento de contenidos y desarrollo de competencias en un ámbito digital para disminuir y paulatinamente cerrar la brecha digital. Suele vincularse con los siguientes aspectos: i) acceso a las tecnologías, ii) habilidades, iii) actitudes y iv) grado de compromiso/vinculación con las TIC. Abarca el adiestramiento y el incentivo para desarrollar herramientas nuevas (como software de fuente abierta).
- 7. Redes comunitarias:** Redes de propiedad y gestión colectiva de la sociedad civil en sus diversas formas de organización, no tienen fines de lucro y se crean con fines comunitarios de distinta índole.
- 8. Tecnologías de información y comunicación (TIC):** Conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Entre sus componentes se tiene al hardware, software y los servicios.
- 9. Transformación digital:** Incorporación de tecnologías de la información y comunicación a los productos, procesos y estrategias de una organización pública o privada.

Artículo 6. (Principios). – La presente Ley Autonómica Municipal establece los siguientes principios:

- 1. Principio de acceso universal.** El Gobierno Autónomo Municipal, así como el Estado en sus diversos niveles, debe promover el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación. Las personas deben acceder a las tecnologías de información y comunicación sin ningún tipo de discriminación por razones personales, sociales, económicas, geográficas o de cualquier otra índole. El acceso universal tiene relación directa con el efectivo ejercicio y garantía de los derechos de las personas, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura. El acceso universal a internet deberá entenderse desde tres perspectivas: establecimiento de infraestructuras materiales o digitales que permitan la conectividad, desarrollo de competencias digitales que permitan un adecuado disfrute de la conectividad y aplicación de las tecnologías en diversas áreas y actividades sociales, económicas, culturales, de participación política, entre otras.
- 2. Principio de contexto.** Las decisiones adoptadas deben considerar en todo momento el contexto de las organizaciones de la sociedad civil, entendiendo las necesidades diferenciadas que cada grupo social tiene.
- 3. Principio de conservación e inteligibilidad.** En la incorporación de servicios digitales o electrónicos en el Gobierno Autónomo Municipal se debe garantizar que las comunicaciones y documentos digitales se conserven en las mismas condiciones que por medios tradicionales.
- 4. Principio de educación digital.** Los mecanismo formales e informales de educación deben procurar la inserción de las personas en la sociedad digital, permitiendo el acceso universal en sus distintos ámbitos y generando un uso responsable y crítico de los medios digitales.
- 5. Principio de inclusión digital.** Se debe garantizar que todas las personas puedan contribuir y beneficiarse de la sociedad digital. Dicha inclusión digital tendrá repercusiones en la inclusión social de las personas.
- 6. Principio de pluralismo.** Se debe valorar la diversidad individual y colectiva en sus distintos ámbitos, entendiendo que existe una variedad de manifestaciones de personalidad, cultura, idioma, ideologías, entre otras. Dicho pluralismo debe entenderse también en el ámbito digital. Se debe considerar la particularidad de las comunidades indígenas originarias campesinas.
- 7. Principio de inviolabilidad.** Las conversaciones o comunicaciones privadas efectuadas a través del uso de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación son inviolables y secretas, no pudiendo ser interceptadas, interferidas, obstruidas, alteradas, desviadas, utilizadas, publicadas o divulgadas, salvo en los casos determinados por Ley.
- 8. Principio de gobernanza multisectorial.** Las políticas públicas de inclusión digital, deben implicar la participación de los múltiples actores del municipio, tanto del ámbito público como privado, incluyendo a la sociedad civil desde la formulación, negociación, deliberación y aplicación continua de políticas, respondiendo de manera integral a las necesidades del municipio.
- 9. Principio de neutralidad tecnológica.** Se fomentará la libre adopción de tecnologías, en el marco de la soberanía estatal y teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.
- 10. Principio de neutralidad de la red.** El tráfico de Internet debe ser tratado con igualdad, sin discriminación, restricción o interferencia independientemente de su remitente, destinatario, tipo o contenido, para no favorecer o desfavorecer la transmisión de tráfico de Internet asociado con determinado contenido, servicios, aplicaciones o aparatos.
- 11. Principio de protección de datos personales.** Todos los servicios brindados por las entidades gubernamentales, deben establecer mecanismos que garanticen la seguridad en el tratamiento de datos, resguardando la privacidad y confidencialidad de los datos personales.

REDES COMUNITARIAS Y EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS REDES COMUNITARIAS

Artículo 7. (Alcance de las redes comunitaria). – Las redes comunitarias se desarrollan bajo los siguientes alcances:

1. Las redes comunitarias están conformadas por comunidades o grupos organizados que deciden compartir un servicio de telecomunicaciones a través de una red propia. Se consideran de autoprestación de servicios.
2. Tienen un fin social y no lucrativo, lo que no impide que se pueda solicitar un aporte para temas de sostenibilidad y mantenimiento.
3. Se constituye a través de una infraestructura común.
4. El contenido generado es local.
5. Se aplica para las redes comunitarias, las normas correspondientes a redes privadas de acuerdo a la normativa sectorial.
6. Las redes comunitarias podrán voluntariamente compartir sus recursos con otras redes comunitarias, con el fin de fomentar su expansión.
7. Las personas que organizan las redes comunitarias, determinarán de forma interna, la forma y requisitos para compartir los recursos.

Artículo 8. (Fines de las redes comunitarias). – Las redes comunitarias pueden tener distintos fines: educativos, culturales, de salud y otros.

1. **Redes comunitarias con fines educativos:** Tienen como finalidad la formación de competencias educativas en las personas. Este tipo de redes tiene contenido de naturaleza educativa, pudiendo pertenecer a sistemas formales (escuelas, colegios, universidades, institutos, etc) o no formales.
2. **Redes comunitarias con fines culturales:** Tienen como finalidad el acercamiento y mantenimiento de la cultura de la comunidad. Este tipo de redes tiene contenido de naturaleza cultural, vinculado a las tradiciones, costumbres, idiomas, actividades propias de las comunidades en las que se instalan las redes comunitarias.
3. **Redes comunitarias con fines de salud:** Tienen la finalidad de compartir información de salud que sea necesaria para los miembros de la comunidad. Este tipo de redes tiene contenido relativo a la salud, tanto preventiva, curativa y tradicional, informando sobre aspectos relacionados con el mantenimiento y fortalecimiento de la salud de las personas.
4. **Redes comunitarias con otros fines:** El listado presentado solo es de carácter enunciativo y no limitativo, las redes comunitarias pueden desarrollar distintos temas y aspectos de acuerdo al contexto y necesidad de la comunidad, buscando distintas finalidades.

REGISTRO DE REDES COMUNITARIAS

Artículo 9. (Alcance y finalidad del registro). –

- I El proceso de registro de las redes comunitarias dentro del municipio, se realizará cuando la red correspondiente se encuentre en funcionamiento. Este registro es obligatorio.
 - II Opcionalmente, se pueden registrar las redes comunitarias en proceso de implementación. En este caso, el registro no es obligatorio.
 - III El registro tiene por finalidad dar a conocer la existencia y funcionamiento de las redes comunitarias al Gobierno Autónomo Municipal, para que en base a dichos datos se pueda fomentar las mismas y sirvan como base para la proyección de políticas públicas.
-

Artículo 10. (Requisitos y solicitudes). –

- I La solicitud de registro de redes comunitarias debe estar dirigida al Alcalde Municipal y presentarse en la Oficina Técnica encargada del trámite.
 - II Preferiblemente, las redes comunitarias deben utilizar frecuencias libres, por lo que, no requerirán acompañar la Resolución Administrativa.
 - III En caso de que la red comunitaria utilice una frecuencia que necesite licencia, deberá acompañar la Resolución Administrativa Regulatoria vigente que otorga la licencia de uso del espectro electromagnético de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT).
 - IV El detalle de la documentación legal y técnica que se debe adjuntar a la solicitud y el procedimiento a seguir se establecerá en el reglamento específico de la presente Ley, debiendo incluir mínimamente el llenado de la plantilla de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal.
 - V Se realizará el registro de la red comunitaria con los datos correspondientes determinados mediante el reglamento de la presente ley, debiendo mínimamente contar con los siguientes datos: persona de contacto, ubicación y alcance geográfico de la red comunitaria, descripción de la población beneficiaria (no requiere individualización), contenido de la red comunitaria y tecnología utilizada.
 - VI Presentada la documentación y requisitos correspondientes, o habiendo subsanado las observaciones realizadas, se otorgará el comprobante de registro.
-

Artículo 11. (Plazo para el registro). – A partir de la entrada en funcionamiento de las redes comunitarias, se tendrá un plazo máximo de seis meses para realizar el registro.

Artículo 12. (Obligación de actualización). – El contenido de las redes comunitarias debe ser continuamente actualizado, buscando una mejora y crecimiento de las mismas.

Artículo 13. (Actualización del registro). – Cada dos años desde el último registro, deberá existir una actualización de información sobre la red comunitaria. El proceso de actualización será determinado mediante reglamento, debiendo considerar mínimamente:

1. En caso de que haya existido una modificación a los datos registrados inicialmente, determinar qué cambios han existido o refrendar los datos que ya se encuentran registrados.
 2. Determinar el contenido actual de la red comunitaria, especificando cuáles han sido las actualizaciones.
 3. Determinar si se han compartido los recursos entre distintas redes comunitarias.
-

Artículo 14. (Postulación a proyectos). – En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal tenga proyectos relacionados con redes comunitarias, será obligatorio que las postulaciones o participación en los mismos, requiera un registro actualizado.

Artículo 15. (Plantilla de funcionamiento). –

- I Al momento de solicitar el registro de la red comunitaria, se deberá llenar la plantilla de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal, en la que se establecerán aspectos básicos sobre el funcionamiento y organización de la red comunitaria.
- II En caso de que al momento del registro no se cuente con la información necesaria para llenar la plantilla de funcionamiento, puede realizarse un registro preliminar.
- III Se tendrá un plazo de tres meses a partir del registro preliminar para completar y acompañar la plantilla de funcionamiento.

Artículo 16. (Fomento a las redes comunitarias). – Las personas que participen en el manejo y uso de las redes comunitarias registradas, serán priorizadas en los programas de formación y en el programa de voluntarios. De igual manera, el Gobierno Autónomo Municipal podrá determinar otro tipo de incentivos específicos.

CAPÍTULO III

BASES DE DATOS SOBRE REDES COMUNITARIAS

Artículo 17. (Creación y Tratamiento de Bases de Datos). –

- I La oficina técnica encargada de los trámites de registro de redes comunitarias, creará y tratará las bases de datos de redes comunitarias.
- II Las bases de datos manejados por la oficina técnica serán compartidos con otras secretarías municipales para generar políticas relacionadas con la promoción y mejora de las redes comunitarias, como también políticas de mejora en el acceso universal a internet, en sus diversas vertientes.
- III En caso que no se requiera los datos personales o la individualización de personas vinculadas a las redes comunitarias, deberán realizarse procesos anonimización o seudonimización.

Artículo 18. (Estadística municipal). – Al momento de establecer estadísticas municipales, uno de los aspectos a ser considerados deberá ser informar a la población sobre el estado de las redes comunitarias en el municipio, entregando datos sobre el número, la tecnología, el tipo de contenido y otra información que permita visibilizar a la redes comunitarias desarrolladas. Para fines estadísticos, los datos personales deberán ser siempre anonimizados o seudonimizados.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE REDES COMUNITARIAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 19. (Promoción de redes comunitarias). – El Gobierno Autónomo Municipal a través de sus distintas instancias, promoverá el uso de redes comunitarias en el territorio municipal a través de actividades de socialización y capacitación a la población.

CAPÍTULO V

EQUIPAMIENTO

Artículo 20. (Equipamiento). – El Gobierno Autónomo Municipal fomentará y ejecutará proyectos tendientes a brindar equipamiento de tecnologías de la información y comunicación que beneficie a la población dentro del marco de sus competencias.

PROGRAMAS DE INCLUSIÓN DIGITAL

CAPÍTULO I

PROGRAMAS MUNICIPALES DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL

Artículo 21. (Programa Municipal de Alfabetización digital). – Se crea el Programa Municipal de Alfabetización Digital, a cargo de la Secretaría correspondiente, que fomentará la inclusión digital en el municipio.

Artículo 22. (Alcance del Programa Municipal de Alfabetización digital). –

- I El Programa Municipal de Alfabetización Digital desarrollará espacios de formación en competencias digitales dirigidos a distintos ámbitos.
- II Los espacios de formación podrán establecerse como cursos, talleres u otra modalidad formativa que se desarrollen de forma aislada o esporádica.
- III Los espacios de formación también podrán desarrollarse como parte de capacitaciones continuas y por niveles.
- IV Se abrirán los espacios y mecanismos para que desde la sociedad civil se puedan proponer temáticas o formas de capacitación.

Artículo 23. (Colaboración de entidades municipales). – Las distintas secretarías, direcciones, unidades y otras instancias municipales colaborarán en los proyectos de alfabetización digital que vayan a ser promovidos desde el Programa Municipal de Alfabetización Digital, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 24. (Naturaleza de los programas). – Los programas de alfabetización digital se desarrollarán en los siguientes ámbitos:

- 1. Programas de alfabetización digital para servidoras y servidores públicos municipales, consultoras y consultores que desempeñen actividades en el Gobierno Autónomo Municipal:** Servirán para hacer conocer sobre los aspectos básicos de funcionamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación, dirigidos especialmente a fortalecer competencias para el desarrollo de las funciones que desempeñan.
- 2. Programas de alfabetización digital dirigida a la población del municipio:**
 - a. Cursos de capacitación para el manejo de tecnologías de la información y comunicación, dirigidos a la población buscando el desarrollo de competencias de uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación. Los procesos de formación deberán considerar distintos niveles y poblaciones,

de acuerdo a necesidades específicas, procurando que exista una continuidad en la toma de cursos.

3. Programas de alfabetización digital en el ámbito educativo:

- a.** Se realizarán programas de capacitación dirigido al sector educativo para profesoras, profesores, estudiantes, madres y padres. Los programas de capacitación serán dirigidos a la utilización de herramientas en el ámbito educativo y la planificación de diseños educativos con visión digital.
 - b.** Los programas de capacitación deberán considerar los contextos, necesidades y dificultades de cada sector educativo, incluyendo la falta de conectividad en sectores alejados.
 - c.** Los programas de capacitación educativos en sectores alejados, incluirán el manejo y subida de contenidos en redes comunitarias.
- 4. Programa de alfabetización digital en comercio electrónico:** Se realizarán programas de capacitación dirigidos a la población general, sector productivo y de comercio, orientado al manejo de herramientas de las tecnologías de la información y comunicación para realizar actividades económicas.
- 5. Otros programas:** Se pueden desarrollar programas de alfabetización digital de acuerdo a las necesidades de la población. Los programas desarrollados en los numerales anteriores, son de carácter enunciativo pero no limitativo.

Artículo 25. (Carácter reflexivo). – Todos los programas de alfabetización digital se desarrollarán con carácter reflexivo, no debiendo limitarse al simple uso de herramientas, debiendo incorporar el análisis que permita discernir los contenidos y productos de mayor calidad y entender los beneficios y riesgos de las herramientas digitales.

Artículo 26. (Programa “Somos educadoras y educadores digitales”). – Se crea el Programa de voluntariado “Somos educadoras y educadores digitales”.

Artículo 27. (Modalidades del Programa “Somos educadoras y educadores digitales”). – El programa de voluntariado podrá tener distintas modalidades de ingreso y participación:

- 1.** Las personas que tomen los distintos programas de capacitación pueden inscribirse como voluntarios para convertirse en facilitadores en versiones posteriores.
- 2.** Se pueden realizar convocatoria abierta al voluntariado, permitiendo que las propuestas de espacios de formación puedan surgir desde las personas voluntarias.
- 3.** Mediante reglamentación se pueden establecer nuevas modalidades de ingreso y participación en el programa de voluntariado, las que podrán incrementar las establecidas en la presente ley.

Artículo 28. (Programa de formación para voluntarias y voluntarios). – El Gobierno Autónomo Municipal brindará un proceso de formación para las personas voluntarias del Programa “Somos educadoras y educadores digitales”.

Artículo 29. (Certificación). – El Gobierno Autónomo Municipal emitirá la certificación respectiva de los programas de alfabetización digital, para las y los participantes y para las y los facilitadores.

CAPÍTULO I

GOBIERNO ELECTRÓNICO
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 30. (Fortalecimiento del Gobierno electrónico). – Los distintos trámites y servicios brindados por el Gobierno Autónomo Municipal deberán implementar versiones digitales que permitan la aplicación de la ciudadanía digital, de acuerdo a lo establecido en la Ley de ciudadanía digital. –ey N °1080.

Artículo 31. (Naturaleza del proceso de implementación). – La implementación del gobierno electrónico debe realizarse con una perspectiva de inclusión, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas y desde una perspectiva que fomente la alfabetización digital y el desarrollo de las competencias digitales mencionadas en la presente ley.

Artículo 32. (Prohibición de discriminación). – Independientemente de la implementación de servicios digitales para trámites municipales, se deberá mantener la posibilidad de su realización física, evitando discriminar a personas que no puedan acceder a los servicios digitales.

Artículo 33. (Contenido que promueva la inclusión lingüística). – El contenido que sea generado por el Gobierno Autónomo Municipal debe guiarse por criterios de inclusión lingüística, debiendo utilizarse, además del castellano, el otro idioma oficial usado en el Municipio.

Artículo 34. (Otros aspectos de inclusión). – El contenido que sea generado por el Gobierno Autónomo Municipal deberá además responder a las necesidades diferenciadas de personas en situación de discapacidad.

Artículo 35. (Progresividad). – La incorporación de opciones digitales en los trámites y servicios municipales, la utilización del idioma oficial distinto al castellano y criterios de inclusión para personas en situación de discapacidad, se realizará de manera progresiva.

TÍTULO V

TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CAPÍTULO I

LABORATORIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 36. (Laboratorio de transformación digital). – Se crea el Laboratorio de transformación digital, que se constituirá en un espacio impulsado por el Gobierno Autónomo Municipal en el cual se trabajan proyectos para la innovación y transformación digital del Municipio.

Artículo 37. (Finalidad). – El Laboratorio de transformación digital busca generar soluciones para la transformación tecnológica del municipio para que las diversas actividades que se desarrollan, tanto en el ámbito público, privado y de la sociedad civil, utilicen las tecnologías de la información y comunicación y se genere un espacio propicio para la innovación.

Artículo 38. (Participación). – Pueden participar del Laboratorio de transformación digital: startups, pequeñas y medianas empresas, sector académico y sociedad civil en general. Se determinará mediante reglamento la forma de participación y funcionamiento del Laboratorio de transformación digital.

Artículo 39. (Incentivos municipales). – Se deben establecer incentivos municipales a través de descuentos en tributos municipales u otros cobros realizados por el Gobierno Autónomo Municipal, para las personas naturales y jurídicas que participen activamente en el Laboratorio de transformación digital. El Gobierno Autónomo Municipal puede establecer incentivos específicos.

CAPÍTULO I

CONVENIOS DE RELACIONAMIENTO

Artículo 40. (Alcance del relacionamiento). – Para el desarrollo de los diversos mecanismos de inclusión digital establecidos en la presente ley, el Gobierno Autónomo Municipal deberá desarrollar relaciones con entidades públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras. Se desarrollarán las siguientes acciones:

1. Asistencia a reuniones de coordinación con entidades públicas y privadas relacionadas con el sector de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación e inclusión digital.
2. Gestionar reuniones de acercamiento, coordinación y ejecución de proyectos sobre telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación e inclusión digital.
3. Coordinación del desarrollo de servicios de ciudadanía digital a nivel municipal con entidades públicas y privadas.
4. Fomento y cooperación en la instalación y manejo de redes comunitarias en el municipio.
5. Cooperación y promoción de desarrollo del Programa Municipal de Alfabetización digital y el Laboratorio de Transformación Digital.
6. Creación de espacios permanentes de participación y control social, para el seguimiento y evaluación a la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, programas de alfabetización digital y proyectos emergentes del Laboratorio de Transformación Digital.
7. Cualquier acción que permita la ejecución de la presente ley y se refiera a aspectos de inclusión digital.

Artículo 41. (Convenios interinstitucionales). – El Gobierno Autónomo Municipal fomentará el establecimiento de Convenios interinstitucionales con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que permitan promover y mejorar el establecimiento de las distintas herramientas e

instancias a las que hace referencia la presente ley.

Artículo 42. (Consejo Municipal de inclusión digital). – Se crea el Consejo Municipal de inclusión digital.

- I El Consejo Municipal de inclusión digital estará compuesto por una persona representante de:
 - a. Secretaría Ejecutiva
 - b. Secretaría Municipal de Desarrollo Humano
 - c. Secretaría Municipal De Educación y Cultura Ciudadana
 - d. Secretaría Municipal de infraestructura pública
 - e. Secretaría Municipal de planificación para el desarrollo
 - f. Concejo Municipal
 - g. Organizaciones educativas
 - h. Organizaciones de actividades económicas
 - i. Organizaciones sociales
 - j. Organizaciones culturales
- II El Consejo Municipal de inclusión digital estará encargado de gestionar el relacionamiento del Gobierno Autónomo Municipal en aspectos de inclusión digital.
- III Las funciones, periodos de sesión y temas organizativos respecto al Consejo Municipal de inclusión digital serán determinados mediante reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – En el plazo de doscientos (200) a partir de la publicación de la presente Ley, se desarrollará la reglamentación correspondiente para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – El Plan Institucional de Gobierno Electrónico (PIGE) deberá incluir los aspectos desarrollados en la presente ley, debiendo considerarlas al momento de su modificación o actualización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. – Las redes comunitarias que se encuentren en funcionamiento antes de la publicación de la presente Ley, tendrán el plazo de seis (6) meses para realizar el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Se derogan y abrogan todas las normas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La presente Ley entrará en vigencia en ciento cincuenta (150) días.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de a los días del mes de de 20.....



CON EL APOYO DE

